

**LA EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EN COLOMBIA DESDE LA
VIGENCIA DE LA LEY 1437 DE 2011 VISTA COMO MECANISMO DE
DESCONGESTIÓN JUDICIAL**

PAULA CATALINA SALAMANCA BERNAL

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES



UNIVERSIDAD
La Gran Colombia
Fundada en 1951

ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO

BOGOTA D.C

7 DE DICIEMBRE DE 2019

LA EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EN COLOMBIA DESDE LA VIGENCIA DE LA LEY 1437
DE 2011 VISTA COMO MECANISMO DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL

LA EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EN COLOMBIA DESDE LA
VIGENCIA DE LA LEY 1437 DE 2011 VISTA COMO MECANISMO DE
DESCONGESTIÓN JUDICIAL

PAULA CATALINA SALAMANCA BERNAL

Nombres y apellidos completos de la persona que dirigió el trabajo 1

Cargo



Universidad La Gran Colombia

Facultad Derecho y ciencias políticas y sociales

Programa Académico Especialización en Derecho Administrativo

Bogotá D.C

**LA EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EN COLOMBIA DESDE LA VIGENCIA DE LA LEY 1437
DE 2011 VISTA COMO MECANISMO DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL**

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN	4
ABSTRACT	5
INTRODUCCION.....	6
CAPITULO I.....	10
LA EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EN SEDE ADMINISTRATIVA Y SU APLICACIÓN DE SENTENCIAS DE UNIFICACIÓN EN SEDE JUDICIAL.....	10
SUBCAPITULO 1.1: ¿QUE ES LA EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EN SEDE ADMINISTRATIVA?.....	14
SUBCAPITULO 1.2: LA EXTENSION DE LA JURISPRUDENCIA EN SEDE JUDICIAL	18
CAPITULO II: EL PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL MECANISMO DE LA EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA	24
SUBCAPITULO 1.1: LOS REQUISITOS QUE DEBE CONOCER EL PETICIONARIO.	28
CAPITULO III: LOS LOGROS Y FRACASOS QUE HA TENIDO LA EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EN SEDE ADMINISTRATIVA	33
CONCLUSIONES.....	36
REFERENCIAS	38

RESUMEN

La presente investigación se fundamenta en la extensión de la jurisprudencia como mecanismo de descongestión judicial en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, evidenciado que el legislador lo implementa por medio de la Ley 1437 de 2011, con el propósito de que el particular pueda tener un ágil procedimiento a la hora de garantizar un Derecho. De la misma manera, este procedimiento tiene un eje central el cual se caracteriza por estar sustentada una petición con una sentencia de unificación del órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa, esto con el fin de proteger los derechos constitucionales que la administración tiene la obligación de proteger. No obstante, en los últimos tiempos se ha querido descongestionar el sistema jurídico colombiano implementando diferentes métodos y uno de los más significativos en lo contencioso es la extensión de la jurisprudencia, manteniendo su obligatoriedad de acudir ante una autoridad administrativa. En efecto, el mecanismo de extensión de jurisprudencia es adecuado para garantizar un derecho, sin embargo, hay que cumplir con un procedimiento el cual son primordiales para que se lleve a cabo garantizar el derecho.

Palabras Claves: Descongestión, extensión de la jurisprudencia, sentencia de unificación, autoridades administrativas y procedimiento.

ABSTRACT

The present investigation is based on the extension of jurisprudence as a mechanism of judicial decongestion in the jurisdiction of the administrative litigation, evidenced that the legislator implements it through the law 1437 of 2011, with the purpose that the individual may have an agile procedure when guaranteeing a right. In the same way, this procedure has a central axis which is characterized by supporting a petition with a ruling of unification of the closing body of the contentious jurisdiction, this in order to protect the constitutional rights that the administration has the obligation to protect. However, in recent times, the Colombian legal system has been decongested by implementing different methods and one of the most significant in contentious matters is the extension of jurisprudence, maintaining its obligation to go before an administrative authority. Indeed, the jurisprudence extension mechanism is adequate to guarantee a right, however, it is necessary to comply with a procedure which is essential for guaranteeing the right

Keywords: Decongestion, extension of jurisprudence, unification sentence, administrative authorities and procedure.

INTRODUCCION

En las últimas décadas se han evidenciado múltiples avances en el ordenamiento jurídico colombiano en aras de la protección de Derechos, esto con el objetivo de mantener el Estado Social de Derecho, estas transformaciones se han desarrollado paulatinamente dentro del Derecho Administrativo añadiendo principios constitucionales en virtud de fomentar una constitucionalización dentro la jurisdicción contenciosa administrativa. En la Ley 1437 de 2011 lo cual corresponde al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se integra un mecanismo que tiene dos propósitos, el primero descongestionar el sistema contencioso y el segundo garantizar Derechos por medio de una sentencia de unificación.

Existe una evolución de un fenómeno el cual, es alarmante para garantizar la protección al debido proceso, la igualdad, la seguridad jurídica entre otros principios que se encuentran consagrados en la Constitución Política de 1991. Este fenómeno que ha venido avanzando es la congestión judicial, un fenómeno que, ha afectado diferentes áreas del Derecho, no solo la justicia ordinaria sino, que también se ha venido percibiendo en la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Esta problemática, se encuentra bajo una perspectiva donde se puede constatar que en la jurisdicción existe un represamiento de procesos y que el panorama no ha mejorado tras el correr de los años, pues los datos evidencian un retraso de los procesos no atendidos a tiempo. Es así como el Estado ha desarrollado varias estrategias normativas que ayudan a garantizar el acceso a la administración de justicia, esto de manera más eficaz y con mayor celeridad

Esta investigación, se cuestiona como se ha dado la implementación del mecanismo de extensión de la jurisprudencia como método de descongestión en la jurisdicción de lo contencioso administrativa donde es claro que, para la constitución es significativo

**LA EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EN COLOMBIA DESDE LA VIGENCIA DE LA LEY 1437
DE 2011 VISTA COMO MECANISMO DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL**

incorporar mecanismos por el cual, exista menos congestión dentro de los despachos administrativos y complementar con un amparo a los Derechos, lo anterior basado bajo principios que serán desarrollados en virtud de identificar si es procedente para la defensa de estos dos presupuestos jurídicos.

De la misma manera, el objetivo de esta investigación se centra en describir la implementación del mecanismo de extensión de la jurisprudencia como método de descongestión en la jurisdicción de lo contencioso administrativa, como consecuencia que las cifras y las investigaciones que se han realizado, refleja que los mecanismos que ha incorporado el legislador para que exista una descongestión ha tenido un avance parcial, puesto que, si ha sido efectivo, pero no ha arrojado los resultados que se esperaban.

Es así, que se incorpora este aparato en la jurisdicción administrativa, en su artículo 102 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual, desarrolla el procedimiento de la extensión de la jurisprudencia, donde señala, un requisito esencial que es garantizar el derecho siempre y cuando exista una sentencia de unificación para realizar la extensión de los efectos de la sentencia.

Para esta investigación, los métodos que se van a utilizar son las investigaciones y las pruebas documentales que han desarrollado este tema, de la misma manera los que han realizado cambios significativos para la evolución de la jurisdicción contenciosa, de la misma manera, se analiza el contexto real de la extensión de jurisprudencia en Colombia, para conocer sus falencias respecto al desarrollo jurídico.

Luego se estructurará el contexto que constituye la primera hoja de ruta para ejecutar y construir este concepto. Posteriormente se tendrá en cuenta el factor procedimental de la extensión de jurisprudencia dado su grado de importancia en la descongestión judicial.

**LA EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EN COLOMBIA DESDE LA VIGENCIA DE LA LEY 1437
DE 2011 VISTA COMO MECANISMO DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL**

El estado constitucional de derecho actual ha establecido una férrea protección de los derechos fundamentales y las garantías constitucionales, al punto de concebir a la ley, y demás fuentes del Derecho como instrumentos ontológicos de desarrollo de garantías humanas. Bajo este marco el estudio de la extensión de jurisprudencia nos mostrara los cambios que se han generado en el tiempo respecto de la distinta herramienta jurídica procesal para la descongestión judicial. La importancia de su exploración y la identificación de su funcionamiento y operatividad.

Por ello se hace necesario una investigación diacrónica, por cuanto la exploración se realiza desde la creación de la figura de la extensión de jurisprudencia. Visualizando sus cambios en un tiempo determinado y su incidencia dentro de la congestión judicial.

Es así, como en un primer momento se desarrolla la extensión de la jurisprudencia en sede administrativa, puesto que en esa instancia es como se inicia el proceso de revisión de la extensión, de la misma manera se estudiará las sentencias de unificación en sede judicial, pues como bien se sabe, esta sentencia es el pilar que sostiene el mecanismo. No obstante, es necesario explicar que es este mecanismo realizando un análisis del mecanismo de extensión puesto que, más adelante se hace mención a la extensión en sede judicial esto con el fin, de desarrollar la idea de cómo funciona en las dos instancias por las cuales procede la extensión.

En un segundo momento, es indispensable para esta investigación extender, la manera en cómo funciona la extensión en sede administrativa realizando una explicación paso a paso como debe ser el manejo de la extensión por parte del peticionario a la hora de poner en practica la extensión, considerando que es una figura novedosa no se tiene un buen manejo del tema, es por eso que se analizara cada paso que se debe tener en cuenta, pues también así lo señala el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en s artículo que será desarrollado más adelante.

**LA EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EN COLOMBIA DESDE LA VIGENCIA DE LA LEY 1437
DE 2011 VISTA COMO MECANISMO DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL**

Como tercer momento, se observará que la extensión en este poco tiempo el cual ha sido puesta en el ordenamiento jurídico, ha tenido logros o algún fracaso al momento de poner en practica este mecanismo, de la misma manera se observara cual ha sido la ratio para el Consejo de Estado al momento de que la extensión pueda entrar a proteger derechos de un tercero que lo solicita.

CAPITULO I

LA EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EN SEDE ADMINISTRATIVA Y SU APLICACIÓN DE SENTENCIAS DE UNIFICACIÓN EN SEDE JUDICIAL.

Dentro del sistema colombiano en especial en la jurisdicción de lo contencioso administrativo el legislador por medio de la Ley 1437 de 2011, añadió una manera más eficaz en que una persona pueda acceder a un sistema jurídico de calidad, en el cual, pueda proteger sus derechos fundamentales y la dignidad humana. Este nuevo mecanismo ha garantizado una constitucionalización dentro del Derecho Administrativo, teniendo en cuenta, que, dentro de la Constitución Política de 1991, se implementa la protección de los Derechos Fundamentales de los ciudadanos, cuando han sido vulnerados por parte de la administración.

No obstante, la extensión de la jurisprudencia se ha categorizado como forma de protección de los Derechos, estimando que la administración obstaculizaba a los administrados a un eficaz procedimiento. En así, como dentro del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ahora en adelante (CPACA), en sus artículos 102 y 269 se implementa este mecanismo y explica cómo se puede acceder.

La extensión de la jurisprudencia, tiene como finalidad en sede administrativa.

Facilitar a los ciudadanos el acceso de manera directa, pronta y eficaz ante las autoridades administrativas para que éstas, con fundamento en sentencias de unificación jurisprudencial dictadas por el Consejo de Estado en las que se haya reconocido un derecho, puedan estudiar y resolver en igual sentido los casos sometidos a su consideración, siempre y cuando se trate de supuestos que tengan identidad fáctica y jurídica. (Ministerio de justicia y del Derecho [Min Justicia], 2018, p.2).

LA EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EN COLOMBIA DESDE LA VIGENCIA DE LA LEY 1437
DE 2011 VISTA COMO MECANISMO DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL

De igual manera, este mecanismo también nace a la vida jurídica con el propósito de disminuir la congestión judicial que se ha reflejado en sede judicial ya que, anterior a esto eran excesivas las demandas que llegaban a sede judicial y esto ocasionaba que el sistema colapsara trayendo consecuencias en no obtener un debido proceso, una igualdad y un sistema eficaz.

No obstante, los principios en los cuales se rige la extensión de la jurisprudencia es bajo los de economía, eficacia y celeridad, puesto que con estos principios se logra garantizar que los ciudadanos puedan tener un trato justo dentro de la administración por parte de los administrados, así, como se ha constituido en el artículo 209 de la carta política.

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. (Const. P., art. 209, 1991).

En ese orden de ideas, el mecanismo de la extensión de la jurisprudencia se hace efectivo cuando el ciudadano, considera que un derecho fundamental está siendo violentado por parte de la administración. El ciudadano debe realizar una petición donde se vea reflejado que la situación fáctica sea igual al caso en que se reconoció el derecho, esto cuando se procede ante la vía de la sede administrativa.

Se demuestre en la petición elevada a la respectiva autoridad administrativa que la situación fáctica y jurídica en la que se encuentra el solicitante tiene identidad

LA EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EN COLOMBIA DESDE LA VIGENCIA DE LA LEY 1437
DE 2011 VISTA COMO MECANISMO DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL

de hecho y de derecho frente a la del caso resuelto previamente en la sentencia de unificación cuyos efectos pretenden extenderse. (Min justicia, 2018, p.2).

Por otra parte, en sede judicial el procedimiento es diferente ya que, esto ocurre cuando la administración guarda silencio y no procede a conceder la petición, la sede judicial se activa cuando el peticionario acude ante el Consejo de Estado, para que se revise de una manera a fondo la solicitud. Esto se realiza teniendo en cuenta que la petición desde que se realizó en sede administrativa tiene que ir sustentada con una sentencia de unificación.

La figura de extensión de la jurisprudencia del Consejo de Estado a terceros por parte de las autoridades está orientada, en términos generales, a que los efectos de una sentencia de unificación del Consejo de Estado en la que se haya reconocido un derecho, pueda extenderse a casos similares. Al respecto, es necesario tener en cuenta la definición que el artículo 270 del mismo CPACA hace de las sentencias de unificación al indicar que este tipo de providencias son “las que profiera o haya proferido el Consejo de Estado por importancia jurídica o trascendencia económica o social o por necesidad de unificar o sentar jurisprudencia; las proferidas al decidir los recursos extraordinarios y las relativas al mecanismo eventual de revisión previsto en el artículo 36A de la Ley 270 de 1996, adicionado por el artículo 11 de la Ley 1285 de 2009”. (C.C., SU-611/17, p. 10, 2017).

Como puede inferirse, las sentencias de unificación son proferías por el Consejo de Estado, sobre algún tema en común teniendo en cuenta la importancia jurídica que en ellas se plasma.

Mediante las sentencias de unificación jurisprudencial, el Consejo de Estado debe asumir una importante y nueva función, la de identificar las decisiones de la jurisdicción que constituyan jurisprudencia establecida, reiterada,

**LA EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EN COLOMBIA DESDE LA VIGENCIA DE LA LEY 1437
DE 2011 VISTA COMO MECANISMO DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL**

comúnmente aceptada por los jueces y, por tanto, permanente en determinados puntos de derecho, y fijarlas con toda formalidad en estas sentencias especiales que se convertirán, hacia el futuro, en guía segura, conocida y previsible de las autoridades administrativas y de los jueces en su función ejecutora de la ley. (C.E., Sala De Lo Contencioso Administrativo, No. 11001-03-27-000-2013-00003-00, p. 5,2013)

En este mecanismo, sobre sale el hecho de que sean tenidas en cuenta las sentencias de unificación, puesto, que estas sentencias son proferidas por el órgano de cierre de la jurisdicción administrativa, donde se puede destacar jurisprudencia que han detentado precedentes que pueden servir como puente para que se tenga un trato justo e igualitario dentro de la sede administrativa

SUBCAPITULO 1.1: ¿QUE ES LA EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EN SEDE ADMINISTRATIVA?

Dentro de la constitucionalización del derecho administrativo se deben tener en cuenta los pilares que fundan la constitucionalización del derecho, como bien se sabe se implementan principios como lo son la dignidad humana, la cual, se debe respetar y garantizar ya que, existe una vinculación dentro del sistema jurídico. En la jurisdicción de lo contencioso administrativo es deber imperativo regirse bajo la constitución puesto, que esto hace parte de la constitucionalización, al igual, que la administración está en el deber de actuar conforme a como se lo establece la constitución.

Con el proceso de constitucionalización del Derecho Administrativo no nos referimos únicamente al desarrollo de las bases constitucionales o de las normas constitucionales de la función pública en el Derecho Administrativo; sino que, sin perjuicio de ello, nos referiremos a la constitucionalización del procedimiento administrativo, del acto administrativo, el contrato administrativo, los bienes públicos, la función pública, el empleo público, la contratación pública y la responsabilidad administrativa, básicamente. (Landa, 2016, p.2).

Como se ha establecido en la constitución de 1991, la dignidad humana es el cimiento de la sociedad, en donde debe ser garantizado y protegido por parte de cualquier autoridad administrativa sin que exista perjuicio por parte de la administración hacia los administrados, es por eso que cada entidad o autoridad administrativa debe de poner por encima el cuidado de este principio. De la misma manera, es deber fundamental el hacer valer los derechos fundamentales de las personas siendo, que con la constitucionalización del Derecho los ciudadanos son la prioridad del estado y con ello sus intereses.

**LA EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EN COLOMBIA DESDE LA VIGENCIA DE LA LEY 1437
DE 2011 VISTA COMO MECANISMO DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL**

La extensión de la jurisprudencia ha sido un mecanismo que se implementa dentro de la ley 1437 de 2011 lo que es hoy el CPACA, a razón que los ciudadanos puedan tener acceso a un sistema más eficaz con respecto de peticiones que vulneran derechos fundamentales, esto con la intención de que exista un sistema más ágil, “es un mecanismo cuyo propósito principal consiste en facilitar a los ciudadanos el acceso de manera directa, pronta y eficaz a las autoridades administrativas”(Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado [ANJE],2017,p.3).

En consecuencia, la extensión de la jurisprudencia es un mecanismo para disminuir la congestión judicial que existe dentro de la jurisdicción de lo contencioso al igual, para garantizar un debido proceso más eficaz y dinámico teniendo en cuenta los principios constitucionales y administrativos.

Este mecanismo es creado por el legislado principalmente para proteger los bienes tutelables que en algún momento las autoridades puedan violentar. La extensión se pone en funcionamiento cuando se encuentra en sede administrativa, esto por medio de una petición que realiza una persona para que, por medio de una sentencia de unificación, pueda extenderse los efectos de la sentencia sobre el caso en que el peticionario quiere que le tengan en cuenta.

Las autoridades administrativas que son las encargadas en sede administrativa de resolver en primera instancia las peticiones de la extensión de la jurisprudencia, tiene una responsabilidad con respecto al precedente judicial puesto, que ellas no pueden apartarse de su poder vinculante que posee el precedente ya que, es con base al precedente que se puede manifestar una decisión, es claro que las autoridades no tienen el mismo poder que un juez a la hora de tomar decisiones, es por eso que las autoridades deben mantener un equilibrio con la decisión que toman y con el precedente.

LA EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EN COLOMBIA DESDE LA VIGENCIA DE LA LEY 1437
DE 2011 VISTA COMO MECANISMO DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL

Las autoridades administrativas deberán tener en cuenta el precedente judicial, tanto del Consejo de Estado como de la Corte Constitucional, al adoptar las decisiones de su competencia y extender los efectos de las sentencias de unificación jurisprudencial de dichas Cortes, en las que se hayan reconocido derechos, a quienes lo soliciten y acrediten los mismos supuestos fácticos y jurídicos. (Echeverry 2013, p.91).

No obstante, uno de los requisitos puntuales que debe tener en cuenta el peticionario es que tenga identidad fáctica y jurídica con la sentencia de unificación que menciona en su petición ya que, es así como se pueden extender los efectos de la sentencia, todo esto para que la autoridad administrativa realice un análisis profundo y pueda resolver la solicitud sin que exista una vulneración a los derechos fundamentales, considerando que lo que, se busca poder obtener una protección a su persona.

En los términos del artículo 102 del CPACA, en idéntica forma a la que fue decidida en una sentencia de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado. Pues la misma ley dota de fuerza normativa a ese tipo de decisiones judiciales, para que su aplicación sea obligatoria. (Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, 2017, p.3)

Con respecto, a las sentencias de unificación que solo son emitidas por el Honorable Consejo de Estado, uno de los requisitos que hacen parte de la petición que debe ser presentada ante las autoridades administrativas, tal y como lo estipula el artículo 102 del CPACA. Con esta nueva implementación se logra garantizar y evitar inconformidades a la hora resolver la petición que se realiza, puesto, que estas sentencias es un conjunto de varios precedentes jurisprudenciales que se han culminado sobre un tema parecido, todo lo anterior para, poder extender esos efectos a la nueva petición.

**LA EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EN COLOMBIA DESDE LA VIGENCIA DE LA LEY 1437
DE 2011 VISTA COMO MECANISMO DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL**

En este mismo sentido, el mecanismo de extensión de jurisprudencia ha sido creado con diversas finalidades para que, primero, las autoridades puedan tener un mejor control en sede administrativa sobre temas similares, segundo, para una descongestión judicial en la jurisdicción administrativa a mediano y largo plazo y tercero obtener garantías del procedimiento incorporando los principios de celeridad, eficacia y economía como también, garantizar los bienes jurídicamente tutelables.

SUBCAPITULO 1.2: LA EXTENSION DE LA JURISPRUDENCIA EN SEDE JUDICIAL

El Consejo de Estado al ser el órgano rector esta jurisdicción se le encargo la función de estudiar y resolver la extensión de la jurisprudencia, al momento en que las autoridades en sede administrativa guardaran silencio o en un caso remoto no accedieran a la petición, es así como el órgano de cierre es la segunda instancia para que pueda ser revisada la petición de nuevo y llegar a un último fallo. Como lo ha establecido el artículo 269 del CPACA, es necesario acudir al Consejo de Estado cumpliendo con los mismos requisitos con los que en sede administrativa se estaba haciendo la petición.

Si se niega la extensión de los efectos de una sentencia de unificación o la autoridad hubiere guardado silencio en los términos del artículo 102 de este Código, el interesado podrá acudir ante el Consejo de Estado mediante escrito razonado, al que acompañará la copia de la actuación surtida ante la autoridad competente. (CPACA., art.269, 2011).

No obstante, dentro de este trámite que se lleva en sede judicial hay que cumplir con uno requisitos y unos términos de tiempo para que se pueda realizar un debido proceso y así el órgano de cierre pueda llegar a una decisión la cual, es extender los efectos de la sentencia se unificación invocada por el peticionario para que en efecto, esos derechos le sean protegidos por la administración, como se ha venido indicando en fundamental y como mayor requisito es que la sentencia que se menciona debe ser de UNIFICACION JURISPRUDENCIAL, ya que, el constituyente primario le quiere dar más valor a esta sentencia por su importancia en el precedente.

**LA EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EN COLOMBIA DESDE LA VIGENCIA DE LA LEY 1437
DE 2011 VISTA COMO MECANISMO DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL**

En cuanto, a las sentencias de unificación, es necesario establecer que estas sentencias son especiales puesto, en ellas se plasman precedentes que se han tomado en cuenta de los altos tribunales, en casos específicos para que puedan tener un valor vinculante a la hora de aplicar sus efectos en este caso en concreto a las peticiones de la extensión, no obstante, hay que tener claro que estas sentencias de unificación no todas están adecuadas para que sean aplicables a los casos se debe de hacer una examinación para verificar si proceden o no al caso en concreto. Así, lo ha plasmado tanto el Consejo de Estado y el legislador.

Para los efectos de este Código se tendrán como sentencias de unificación jurisprudencial las que profiera o haya proferido el Consejo de Estado por importancia jurídica o trascendencia económica o social o por necesidad de unificar o sentar jurisprudencia; las proferidas al decidir los recursos extraordinarios y las relativas al mecanismo eventual de revisión previsto en el artículo 36A de la Ley 270 de 1996, adicionado por el artículo 11 de la Ley 1285 de 2009. (CPACA., art.270, 2011).

Con respecto al precedente judicial, siendo esta la razón de observar cómo se puede acoplar su contenido a la extensión de la jurisprudencia, es imprescindible observar que por medio de la jurisprudencia es donde se establece el precedente sobre un tema en concreto a lo cual, los jueces están sometidos puesto que, la jurisprudencia se ha posicionado como un criterio auxiliar del derecho, pues bien, ella debe ser puesta en funcionamiento a la hora de llegar a una decisión.

En esta perspectiva, el precedente judicial debe ser de respeto por parte de los jueces ya que por medio de ello es como se garantizan derechos y principios hacia los terceros, dentro del precedente las altas cortes han establecido dos tipos de precedente el primero es el vertical, el cual hace referencia al que es dicho por una autoridad de mayor

LA EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EN COLOMBIA DESDE LA VIGENCIA DE LA LEY 1437
DE 2011 VISTA COMO MECANISMO DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL

jerarquía eso como lo es tribunales y cortes y el segundo el horizontal, es dictado por un mismo juez.

La Corte Constitucional ha sostenido que el desconocimiento del precedente jurisprudencial constituye una causal de procedibilidad de la acción de tutela, pues si bien es cierto los jueces gozan de autonomía para adoptar la decisión a que haya lugar, también lo es que la misma goza de unos límites como es el respeto por el precedente judicial. (C.E., Sala de los Contencioso Administrativo, No. 11001-03-15-000-2015-03162-00, p. 5, 2016)

En relación, con el precedente judicial el cual, debe ser respetado por los jueces es también un deber que tiene ellos con el precedente, es entendible que los jueces tienen su propia autonomía, pero al momento de apartarse del precedente deben tener en cuenta que se estaría vulnerando el derecho a la igualdad, en cuanto, al no poner en práctica lo dicho por los otros miembros de igual jerarquía, sin embargo, es imperativo tener claridad que son responsables de las nuevas realidades que existen hoy en día, por esta razón, es necesario que el precedente sea aplicado a los caso en concreto, en este entendido con la extensión de la jurisprudencia el órgano de cierre no puede apartarse de lo puesto en conocimiento en la sentencia de unificación por la vulneración a más derechos.

Sin embargo, al realizar una exposición del papel de la jurisprudencia y el precedente en el ordenamiento jurídico colombiano resulta imprescindible referirse a distintos planteamientos de doctrinantes, tanto de tendencia jurídico-romanista que utilizado en nuestro sistema judicial desde su establecimiento como Republica, como de la teoría del precedente judicial como fuente formal de derecho o lo que en palabras de Diego López Medina (2006) destacado doctrinante, denomina en sus textos como la teoría tradicionalista y la teoría nueva. La primera en palabras del autor ha asumido tradicionalmente que los jueces están sometidos al imperio de la ley, este autor plantea

LA EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EN COLOMBIA DESDE LA VIGENCIA DE LA LEY 1437
DE 2011 VISTA COMO MECANISMO DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL

en su obra *El derecho de los jueces* publicada en el año 2006 que lo jurídico se entiende como un campo de tensiones entre el ordenamiento político coyuntural y las decisiones de los jueces. Además de exponer en este texto el precedente de manera cronológica también describe el sustento de cada una de las teorías Lopez (2006). Pues como lo señala el autor la base de la teoría tradicionalista es el positivismo el papel del juez se limita a la aplicación de la ley y claramente sus decisiones no constituyen fuente formal del derecho.

Para esta teoría el derecho debe ser legislado, son el constituyente o el legislador los facultados para crear derecho en el ordenamiento jurídico y la función judicial se limita a la aplicación de la norma jurídica al caso concreto.

Este planteamiento estuvo vigente durante gran parte del siglo XX, pero debido a los evidentes vacíos normativos de la codificación colombiana con respecto a las nuevas realidades, se hace evidente la transformación jurídica y aunque el constituyente del 91 consagro en la Carta Política en el artículo 230 la jurisprudencia como criterio auxiliar y el sometimiento de los jueces a la ley. Dicho cambio se dio propiciado por la Corte Constitucional al extender la interpretación de este artículo, mediante lo que se denominó como la obligatoriedad de aplicación por parte de los jueces del precedente judicial.

Como sugiere Bernal Pulido (2008)

El precedente en términos generales aparece cuando una decisión proferida por una autoridad sirve de fundamento o soporte para un nuevo pronunciamiento sobre la misma materia. En la línea del tiempo puede aparecer multiplicidad de decisiones, pero en el fondo se mantiene el fundamento que dio origen al derecho que le asiste al tema relevante.
(p.83)

LA EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EN COLOMBIA DESDE LA VIGENCIA DE LA LEY 1437
DE 2011 VISTA COMO MECANISMO DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL

Cronológicamente se puede situar su nacimiento en 1993, cuando la Corte Constitucional explico la importancia del precedente judicial en cuanto a la seguridad jurídica y la estabilidad en el país en la Sentencia C-104 de 1993. Pero fue en el año 2001 cuando este cobro la magnitud dentro del ordenamiento jurídico al ser vinculante para los jueces, mediante la sentencia C-836 con respecto de ciertas sentencias de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado.

Doctrinantes colombianos han realizado un cuidadoso estudio del precedente judicial en el ordenamiento jurídico como Julio Tarazona (2007) expone que no existe un cambio en las fuentes formales de derecho en Colombia, sino que adquieren base constitucional principios que solo tenían sustento en la ley con la creación de la Constitución Política vigente.

La introducción de la figura del precedente en el ordenamiento jurídico es el desarrollo del Estado constitucional y social de derecho, el desarrollo material de la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos, esto debido a que los jueces toman como faro para tomar decisiones la constitución. Entonces, el valor de la jurisprudencia comienza con la creación de la Corte Constitucional, pues es esta Corporación la encargada de brindar a esta figura desarrollo material al tratar de consolidar el régimen de precedente constitucional.

El jurista Diego Lopez Medina (2001) propone en su obra que el precedente judicial y su obligatoriedad producto de la funcionalidad del cargo del juez esto explica, pues son los jueces quienes deben interpretar el texto jurídico para precisar lo que dice o lo que no dice.

Es decir, el juez tiene cierto papel de "creador jurídico", como parte de su función al aplicar la norma jurídica encargada de dirimir una controversia ya que dentro de esta labor existe en los llamados casos difíciles lugar a la interpretación.

LA EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EN COLOMBIA DESDE LA VIGENCIA DE LA LEY 1437
DE 2011 VISTA COMO MECANISMO DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL

La transformación a este sistema de fuentes más amplio en palabras de Jacques Chevallier (1992) académico francés *responde a una “ evolución del Estado de Derecho hacia una concepción sustancial”*.

Y es justamente ese el papel del precedente y las figuras desarrolladas como la extensión de la jurisprudencia, debido a que han sido considerados como las herramientas, las hojas de ruta de la administración de justicia y en el caso este último de las entidades administrativas para garantizar una efectiva prestación de servicios, la garantía de derechos fundamentales y el cumplimiento de los fines del Estado. Tal y como lo señalan distintos autores que han estudiado con gran detalle esta transformación,

Como sugiere Schiele Manzor, (2008). “El precedente forma parte entonces del bloque normativo que debe tener presente el juez en la interpretación que haga de los diferentes casos en los que deba tomar una decisión” (p.181).

Sin lugar a dudas esta teoría de ampliación del sistema de fuentes en el ordenamiento jurídico colombiano abrió camino para la creación de la figura de la extensión de la jurisprudencia. Instituida como un instrumento de solución para la problemática de la falta de garantías en la administración de justicia, la poca celeridad, la violación a principios como igualdad y seguridad jurídica y el fenómeno de la congestión judicial,

Es menester reconocer que el legislador al ver la creciente congestión judicial, ha introducido normas en concreto con la intención de apoyar el cambio que la jurisprudencia introdujo al sistema de fuentes del derecho en Colombia por medio del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

CAPITULO II: EL PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL MECANISMO DE LA EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA

Dentro de la ley 1437 de 2011 como bien se sabe se implementó un mecanismo mixto para asegurar Derechos Fundamentales violentados, es así, como en su artículo 102 del CPACA, explica cuál es la forma en como un ciudadano puede acceder al mecanismo. Se entiende como mixto, en el sentido de que primero se acude a la sede administrativa donde por medio de autoridades administrativas se puede allegar la petición, puesto que, tiene la facultad de tomar una decisión por medio de los precedente jurídicos que se presentan dentro la sentencia de unificación que ha sido invocada para reconocer el derecho, al ser negado o guardar silencio por parte de la administración el peticionario está en el derecho de activar la sede judicial que es ante el órgano de cierre de la jurisdicción.

En este mecanismo las autoridades administrativas juegan un papel importante puesto, que ellas hacen todo el control previo para poder aceptar la solicitud o no, ya con razones expuestas más adelante, en esta primera instancia las autoridades no pueden ir contra la jurisprudencia y la ley, ya que, las autoridades cumplen el papel de observar si se puede garantizar un derecho fundamental ya garantizado a otra persona con anterioridad.

Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas. (CPACA., art. 10, 2011).

LA EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EN COLOMBIA DESDE LA VIGENCIA DE LA LEY 1437
DE 2011 VISTA COMO MECANISMO DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL

En su artículo 102 del CPACA, señala como debe ser presentada la petición ante la autoridad administrativa para que pueda ser evaluada.

Las autoridades deberán extender los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado, en la que se haya reconocido un derecho, a quienes lo soliciten y acrediten los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Para tal efecto el interesado presentará petición ante la autoridad legalmente competente para reconocer el derecho, siempre que la pretensión judicial no haya caducado. Dicha petición contendrá, además de los requisitos generales, los siguientes:

1. Justificación razonada que evidencie que el peticionario se encuentra en la misma situación de hecho y de derecho en la que se encontraba el demandante al cual se le reconoció el derecho en la sentencia de unificación invocada.
2. Las pruebas que tenga en su poder, enunciando las que reposen en los archivos de la entidad, así como las que haría valer si hubiere necesidad de ir a un proceso.
3. Copia o al menos la referencia de la sentencia de unificación que invoca a su favor.

Si se hubiere formulado una petición anterior con el mismo propósito sin haber solicitado la extensión de la jurisprudencia, el interesado deberá indicarlo así, caso en el cual, al resolverse la solicitud de extensión, se entenderá resuelta la primera solicitud.

La autoridad decidirá con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables y teniendo en cuenta la interpretación que de ellas se hizo en la sentencia de unificación invocada, así como los demás elementos jurídicos que regulen el fondo de la petición y el cumplimiento de todos los presupuestos para que ella sea procedente. (CPACA., art. 102, 2011).

El artículo es claro al señalar que es importante invocar la sentencia de unificación en donde se estén señalando los mismo hechos facticos de un proceso ya llevado por este medio, así mismo, las pruebas deben ser relevantes sobre los hechos a mencionar. De las evidencias anteriores, este mecanismo que ha llevado a una constitucionalización del derecho administrativo, donde es necesario puesto que, por medio de la extensión se

**LA EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EN COLOMBIA DESDE LA VIGENCIA DE LA LEY 1437
DE 2011 VISTA COMO MECANISMO DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL**

está agotando el hecho de mencionar o activar un medio de control, a sabiendas que al empezar un proceso judicial, toma tiempo y hay un desgaste tanto para la administración como también para el ciudadano, se observa que por medio de la extensión existe un eficacia procesal para este tipo de circunstancias que ponen en riesgo los viene tutelados.

Si bien es cierto, que la autoridad administrativa, debe realizar un análisis si procede o no extender los efectos de la jurisprudencia teniendo en cuenta si el ciudadano cumple con todos los requisitos que menciona el artículo 102 del CPACA, adicional a esto, la autoridad debe estudiar si se está haciendo la petición en los tiempos adecuados adicional a esto si el medio de control ha caducado o no, por cuanto si la petición no cumple con lo requerido la administración está en la facultad de negarla siempre cuando motive la negación y explique porque no procede.

Las autoridades pueden negar la petición cuando proceda alguna de las siguientes causales: la primera, cuando existe un debate probatorio dentro de la petición, segundo, cuando la solicitud que se elevó no este ajustada a la misma situación fáctica que la sentencia de unificación y tercer, el momento en que la autoridad se aparte de lo dicho en la sentencia de unificación, que invoco el peticionario. A lo anterior se añade lo siguiente:

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, es improcedente la figura de la extensión de jurisprudencia cuando el peticionario presentó demanda por los mismos hechos. Por tanto, corresponde a la autoridad verificar en las solicitudes de extensión de jurisprudencia, la existencia de posibles procesos judiciales iniciados previamente por los peticionarios contra la entidad y en los

**LA EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EN COLOMBIA DESDE LA VIGENCIA DE LA LEY 1437
DE 2011 VISTA COMO MECANISMO DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL**

que se reclamen las mismas pretensiones de la solicitud de extensión de jurisprudencia elevada por aquellos. (Min Justicia, julio 17, párr. 26).

Una vez agotado la sede administrativa, pueden ocurrir dos cosas, la primera, que la autoridad haga el estudio de la petición y pueda encontrar que el ciudadano cumplió con todos los requisitos expuestos en la ley y se le extienda los efectos de la sentencia de unificación del órgano de cierre o dos, que la autoridad guarde silencio o niegue total o parcialmente la solicitud y este caso lo que se debe hacer como se ha indicado anteriormente el ciudadano debe acudir a la sede judicial dentro de los términos expuestos en la ley, este trámite es ante el Honorable Consejo de Estado, quienes era la última instancia para tomar la decisión sobre si se extienden los efectos o la autoridad estaba en razón de no hacerlo.

SUBCAPITULO 2.1: LOS REQUISITOS QUE DEBE CONOCER EL PETICIONARIO.

Partiendo de los supuestos anteriores, en el CPACA, se establece la manera en como un ciudadano puede activar el mecanismo de extensión de jurisprudencia para garantizar un Derecho Fundamental verbigracia, incidentes dentro del sistema de salud, pensión, mesada adicional o 14%, indexación de la primera mesada pensional, entre otras. Como primera medida el peticionario debe saber que este mecanismo es un modo de descongestión judicial y que su procedimiento si todo sale bien, será diligente esto con el propósito de no tener un proceso largo y lleno de complicaciones.

Si bien es cierto, este mecanismo se pone en práctica e por medio de una petición la cual, debe de estar acompañada de los requisitos que exige el artículo 102 del CPACA, adicional a cumplir con estos requisitos, igualmente los de la petición que se encuentran plasmados en la Constitución Política. “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”. (Const. P., art. 23,1991).

El peticionario debe de realizar la petición dirigida a la autoridad administrativa competente de conocer sobre el caso, donde ya empieza a completarse con los requisitos del mecanismo. El peticionario hace una narrativa sobre su situación fáctica con el requisito que debe ser igual a una situación que se haya pronunciado en una sentencia de unificación, esas dos circunstancias deben ser iguales, se debe de estar vulnerando el mismo bien jurídico tutelado, esto para que la solicitud pueda proceder y en tal caso la autoridad pueda extender el fallo a este nuevo peticionario. “Justificar razonadamente que se encuentra en la misma situación fáctica y jurídica del demandante al que se le

**LA EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EN COLOMBIA DESDE LA VIGENCIA DE LA LEY 1437
DE 2011 VISTA COMO MECANISMO DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL**

reconoció el derecho en la sentencia de unificación invocada”. (Min Justicia, julio 17, párr. 17).

Esto con la finalidad, que el peticionario tenga una condición sine qua non, no pueda poner en practica la extensión, esto con razón que no cualquier persona pueda acudir al mecanismo, esto es por lo que se diferencia de la acción de tutela puesto que se entiende que las dos alternativas protegen Derechos Fundamentales, pero uno de esos mecanismo limita a las personas para que puedan acceder, se añade que es menester, conocer si no es procedente invocar los medio de control de la jurisdicción administrativa.

Al mismo tiempo, dentro de la solicitud, así como los hechos deben de mantener una relevancia con la sentencia invocada al igual la pruebas, que se mencionan en la petición si son necesarias, el material probatorio debe de ir en común acuerdo tanto con los hechos a los cuales se les extenderá los efectos de la sentencia, esto para que la autoridad, tenga más fundamentos para extender esos efectos. “Allegar las pruebas que tenga en su poder a efectos de demostrar la identidad fáctica y jurídica entre su situación y la que fue objeto de decisión en la sentencia de unificación invocada”. (Min Justicia, julio 17, párr.15).

En ese orden de ideas, al momento de realizar la petición con los requisitos tanto del derecho de petición como los que se mencionan en el artículo 102 del CPACA, el requisito sustancial que le da fuerza y pueda ser aprobada la extensión, es que el peticionario encuentre una sentencia de unificación, proferida por el Consejo de Estado, específicamente la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, solo este tipo de sentencias son las que se tendrán en cuenta a la hora de verificar si es viable extender estos efectos o si es negada.

El legislador fue claro al momento de disponer en la ley 1437 de 2011, el mecanismo y fue garantista puesto que este tipo de sentencias son de importancia jurídica puesto que, se está dejando en claro un precedente jurídico, que puede ser utilizado en cosas

LA EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EN COLOMBIA DESDE LA VIGENCIA DE LA LEY 1437
DE 2011 VISTA COMO MECANISMO DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL

análogos con el sentido de garantizar un derecho violentado. De la misma manera, la jurisprudencia guarda concordancia al indicar que sean únicamente las sentencias de unificación invocadas por el órgano de cierre.

La Corte precisó que estas sentencias de unificación cumplen la función especial y específica de ordenar y clarificar el precedente aplicable. En este sentido, es plenamente razonable que sean estas sentencias y no otras del Consejo de Estado, las llamadas a ser aplicadas en el mecanismo de extensión de jurisprudencia. Las demás sentencias del Consejo de Estado siguen teniendo su valor como precedente del órgano de cierre de lo contencioso-administrativo, pero son un tipo especial de providencias -las sentencias de unificación jurisprudencial- a las que el Legislador, en ejercicio de su poder de configuración normativa, asignó la potestad de ser aplicadas en el mecanismo de extensión de jurisprudencia, que tienen la virtud de evitar la realización de un proceso y de facilitar el acceso directo al Consejo de Estado. (C.C, SU-611/17, p. 27,2017).

No obstante, dentro de estas sentencias se tiene que haber reconocido un Derecho a un tercero para que, de esta manera, el peticionario nuevo que quiere hacer efectivo el mecanismo pueda realizarlo. Por consiguiente, es necesario referirse que el órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa puede proferir y sentar diferentes precedentes, empero, las sentencias que únicamente pueden ser aceptadas por las autoridades en sede administrativa son las unificadoras considerando, que dentro de ellas se agrupan varios conceptos invocados por el Consejo de Estado, por contrario, las sentencias de la corte constitucional y las demás altas cortes no serán tenidas en cuenta.

En un primer momento, se había cuestionado sobre las sentencias de unificación antes de que entrara en vigencia la ley 1437 del 2011, puesto que, con ella es donde se realiza esta modificación e implementación y era razonable que solo se tuvieran en

**LA EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EN COLOMBIA DESDE LA VIGENCIA DE LA LEY 1437
DE 2011 VISTA COMO MECANISMO DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL**

cuenta las sentencias de esta tipología se aplicaran es decir después del 2 de julio de 2012, a partir de esta fecha todas las sentencias que el órgano de cierre pudiera invocar serían aplicadas a la extensión, sin embargo, existieron pronunciamientos los cuales, indican que anterior a la ley, ya habían sentencias de este tipo, en consecuencia se deberían también tener en cuenta siempre y cuando cumplieran con todos los requisitos para ser parte de la categoría de la extensión.

la expresión “las que profiera o haya proferido” denota que en el concepto de sentencias de unificación jurisprudencial quedaron incluidas no sólo las que se empezaron a expedir con posterioridad a la ley, sino también las que antes de la misma fueron proferidas con esa finalidad; de manera que la disposición es coherente con el desarrollo jurisprudencial a que se hizo referencia en la primera parte de este concepto, en el sentido de que la labor de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado no nace con la Ley 1437 de 2001. (ANJE, 2017).

Como última etapa en sede administrativa, todo lo anterior se anexa con copia o solamente lo que les interesa a las autoridades que en este caso es la sentencia invocada, esto como último paso, sin embargo, en caso de que las autoridades negaran la solicitud total o parcialmente, este mecanismo no admite recurso alguno tal y como lo señala el artículo 102 del CPACA, en este entendido como se ha indicado anteriormente, ya se acude directamente al Consejo de Estado para que lo resuelva.

LA EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EN COLOMBIA DESDE LA VIGENCIA DE LA LEY 1437 DE 2011 VISTA COMO MECANISMO DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL

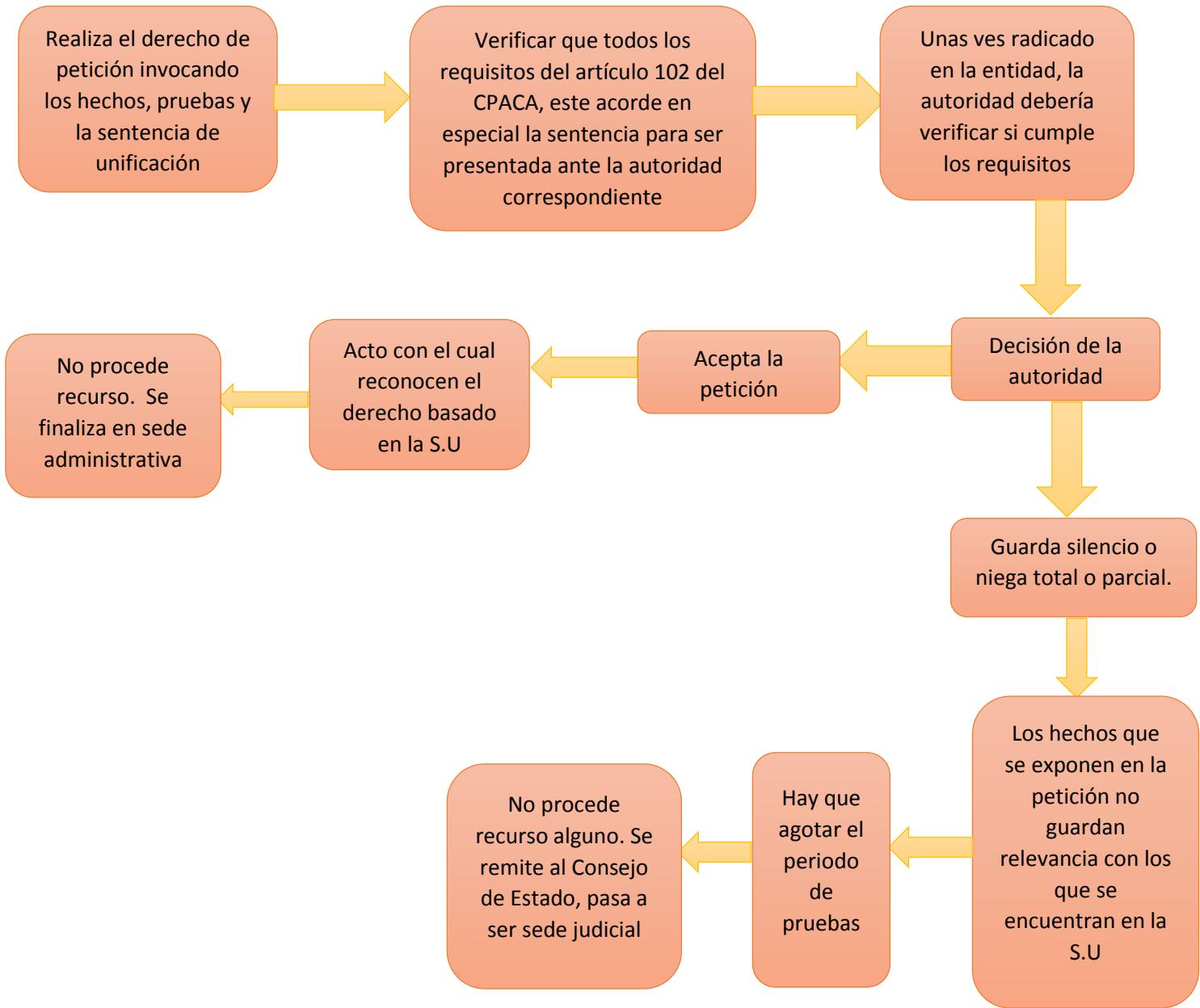


Figura # 1. De la investigadora.

CAPITULO III: LOS LOGROS Y FRACASOS QUE HA TENIDO LA EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EN SEDE ADMINISTRATIVA.

El mecanismo de la extensión de la jurisprudencia se ha considera un avance dentro de la jurisdicción de lo contenciosa administrativa, puesto que, en ella se encuentra una manera de garantizar Derechos ante las autoridades administrativas, teniendo en cuenta, una sentencia de unificación promulgada por el órgano de cierre. La extensión es creada como presupuesto jurídico para una descongestión judicial en los despachos administrativos ya que, en los últimos años se había evidenciado congestión dentro del sistema. El legislador a la hora de implementar el mecanismo tiene como objetivo establecer una seguridad jurídica y una igualdad al momento de reconocer derechos a un tercero.

Es así, como es claro que los logros de la extensión es poner en práctica los principios constitucionales puesto que, por medio de ellos es como a un tercero interesado se le puede dar aplicación a un Derecho que se le ha sido negado, el avance está concentrado en lograr que una autoridad administrativa independiente a un juez, tenga la capacidad de tomar una decisión sobre hechos similares invocados en la sentencia de unificación, es con esto como la autoridad no puede apartarse de lo dicho por la constitución.

La Corte considera que su garantía y realización efectiva obliga a todos los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo mismo autoridades administrativas que jueces; como expresión del sometimiento del poder al derecho y la proscripción de la discriminación, la arbitrariedad y la inseguridad jurídica, que tanto afectan a las personas que buscan garantías frente al desconocimiento o vulneración de sus derechos, al tener que someterse prima facie a la sede judicial para lograr el reconocimiento que puede hacerse de forma más expedita en sede administrativa. (Hernández, 2014, párr. 11)

LA EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EN COLOMBIA DESDE LA VIGENCIA DE LA LEY 1437
DE 2011 VISTA COMO MECANISMO DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL

No obstante, las autoridades en sede administrativa gozan de una responsabilidad, ya que, es en este primer momento donde se decide si se puede extender los efectos de la sentencia de unificación que ha sido invocada por el tercero para que en él, se extiendan esos efectos teniendo como eje principal los fundamentos facticos y las pruebas y también la sentencia de unificación que solo puede ser del Consejo de Estado, sin esto las autoridades pueden fundar su respuesta en la falta de requisitos.

De la misma manera, como logro de la extensión es sobre tener como requisito principal la extensión puesto que ella es con lo que se reconoce el Derecho, este avance que implemento el legislado es como consecuencia de darle más valor a las sentencias de unificación y con ellas la necesidad de unificar jurisprudencia. Sin embargo, las autoridades tienen que tomar decisiones sobre si procede o no extender lo efecto, en este entendido las autoridades no se pueden apartar del precedente, pues como bien se sabe, los jueces tienen que acoplar sus decisiones con base, a lo dicho anteriormente por los órganos de cierre, es por esto, que la sentencia de unificación es de suma importancia puesto que, el órgano de cierre de la jurisdicción administrativa está desarrollando un precedente sobre un tema en específico y ante esto la autoridad tiene el deber de someterse a lo dicho por el órgano.

Todas las sentencias proferidas por las altas cortes en Colombia crean precedente, siempre que resuelvan asuntos procesales o sustantivos de relevancia y, en tal sentido, son vinculantes para los jueces de inferior jerarquía y funcionarios administrativos, quienes tendrán que asumir la carga de la argumentación en caso que pretendan apartarse de las posturas jurisprudenciales vigentes. (Blanco, 2015, párr.2).

Todo lo anterior, se han caracterizado por ser los logros que ha traído la implementación de la extensión en sede administrativa por ser un mecanismo de evolución dentro del derecho administrativo para garantizar una protección a derechos y

**LA EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EN COLOMBIA DESDE LA VIGENCIA DE LA LEY 1437
DE 2011 VISTA COMO MECANISMO DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL**

desarrollar un mecanismo para descongestionar los múltiples despachos judiciales, que a la luz de hoy se encuentran represados por diversos procesos que se llevan en ellos. Adicional, la extensión es un mecanismo especializado para que no, se vean afectados por parte de la administración sus derechos que son inherentes a los terceros.

Por otro lado, es necesario mencionar los fracasos o las deficiencias que hasta el día de hoy han existido de la extensión de jurisprudencia, son basados en el desconocimiento del mecanismo puesto que, los terceros interesados en poner en disposición este mecanismo, no han tenido claro cómo funciona y esto genera confusiones a la hora de presentar la peticiones ante las autoridades administrativas.

Dentro de la jurisprudencia del consejo de estado se ha mencionado ocasiones en que un tercero acude considerando que la administración guardo silencio, ya que, no se reunían los requisitos que se exigen dentro del artículo 102 del CPACA, esto ocasionando que el peticionario no reúne o los requisitos no guardan relevancia con lo que se menciona tanto en la petición como en la sentencia de unificación, existe un desnivel entre estas dos brechas. En la sentencia del Consejo de Estado de la sección primera, con radicado número 11001-03-15-000-2018-04195-00, ha mencionado que lo peticionarios no tienen claro los términos cuando deben acudir al Consejo de Estado, para que este siendo el órgano de cierre pueda tomar una decisión puesto, que con anterioridad la autoridad administrativa ha guardado silencio negativo.

Pues con lo anterior, se identifica que existen deficiencias puesto que, la figura es novedosa se ha puesto en práctica muy pocas veces, siendo, que para los peticionarios aun no es muy clara su funcionamiento. Como lo ha establecido la Corte Constitucional la extensión de jurisprudencia es creada para descongestionar el sistema judicial como también, contribuye a los principios de eficacia, celeridad y economía.

CONCLUSIONES

En conclusión, al momento en que legislador tomo la decisión de implementar otra opción para que dentro de la jurisdicción administrativa no exista tanto represamiento de proceso judiciales dentro de los despachos, siendo este mecanismo una manera de descongestión judicial añadiendo una protección de Derechos a interesados que han sido violentados por parte de la administración. Es significativo el valor que con este mecanismo se les impone a las sentencias de unificación haciendo la salvedad, que solo se tendrán en cuenta las que sean del Consejo de Estado, esto como un avance jurídico para la jurisdicción puesto que, las sentencias de unifica en una sola para tener más valor jurídico a la hora de tomar una decisión.

Con respecto a los requisitos que se deben cumplir por parte del peticionario, es sustancial, lo que desarrolla el artículo 102 del CPACA y la jurisprudencia, ya que, los requisitos que se deben invocar para extender sus efectos son justificados para hacer la distinción entre una acción de tutela y esta herramienta que solo es de conocimiento para la jurisdicción administrativa.

De la misma manera, la ley es clara al identificar una serie de requisitos que debe cumplir la persona a la cual se le reconoce un derecho, puesto que, los requisitos es una herramienta que encuentran las autoridades administrativas para desarrollar un análisis mas detallado a la hora de garantizar un derecho, considerando, que los otros mecanismo que se han empleado para descongestionar los diversos sistemas jurídicos, se han complicado ya que, cualquier persona puede acudir a ellos y cabe la posibilidad de que existan procedimientos mal realizados.

Sin embargo, es necesario resaltar que las autoridades administrativas empiezan a tener una labor principal, puesto que al momento que se le dan facultades de reconocer un derecho vulnerado y tomar una decisión, las autoridades deben de ajustarse a lo ante

**LA EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EN COLOMBIA DESDE LA VIGENCIA DE LA LEY 1437
DE 2011 VISTA COMO MECANISMO DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL**

dicho por los distintos jueces al momento de unificar la jurisprudencia, esto como añadiendo a la contitucionalizacion del derecho administrativo. No obstante, aun siendo una figura novedosa ha tenido falencias puesto que su conocimiento no ha sido claro y se han resaltado confusiones con algunos requisitos que deben tenerse en cuenta.

Es así, como se destaca que la extensión de la jurisprudencia por ser un mecanismo de evolución para el ordenamiento jurídico aún necesita tomar impulso para ser puesta en disposición de personas que se le han vulnerados derechos siempre y cuando exista una causa justa para invocar la acción, la extensión ha sido clara dentro del CPACA y los distintos pronunciamientos por su órgano de cierre, pero es fundamental, que exista un conocimiento más afondo sobre la materia. De la misma manera, al encontrar que no es claro el mecanismo no ha tenido la potestad de posicionarse como un mecanismo de descongestión judicial.

REFERENCIAS

Bernal Pulido, C. (2008). El Precedente en Colombia. Revista Derecho del Estado, (21), p.85. Recuperado

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/493/471>

Constitución Política de Colombia [Const.P.]. (20 de julio de 1991). Colombia, gaceta, 116. (1/ 09/ 2019). Recuperado de:

https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/2377/Interactive_APA_guide.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Consejo de Estado [C.E], Sala de lo Contencioso, Agosto 14, 2013. C.P: C. Ortiz, Sentencia 11001-03-27-000-2013-00003-01(19901), Colombia. 03/09/2019.

Recuperado de

<https://www.pwcimpuestosonline.co/Repositorio%20PwC/PDF/Jurisprudencia/Consejo%20de%20Estado/Autos/Sen-19901-13-D.pdf>

Consejo de Estado [C.E], Sala de lo Contencioso Administrativo, febrero 4, 2016, M.P: W. Hernandez, 11001-03-15-000-2015-03162-00(AC). 10/09/2019. Recuperado de

<http://www.consejodeestado.gov.co/wp-content/uploads/2016/04/COMUNICADOS-DE-LA-C-C-NO-SUPLEN-LA-NOTIFICACION-DE-LOS-FALLOS.pdf>

CIR. 18-0000006-DJU-1500, enero 31, 2018. Ministerio de Justicia. Colombia, Fecha de consulta 10/09/2019. Recuperado de

<https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Normatividad1/ActosAdministrativos/Circulares/2018/CircularNoCIR18-0000006ANDJE.pdf>

LA EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EN COLOMBIA DESDE LA VIGENCIA DE LA LEY 1437
DE 2011 VISTA COMO MECANISMO DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL

Corte Constitucional [C.C], Sala Plena, octubre 04, 2017. M.P: L. Guerrero, Sentencia SU 611 – 2017. Colombia. 03/09/2019. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/SU611-17.htm>

López Medina Diego. (2002). *Interpretación constitucional*, 2a edición. Bogotá, Colombia: Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

Echeverry, C. (2013). La obligatoriedad del precedente judicial frente a las autoridades administrativas colombianas. Vol. (1). Página 91. Recuperado de <file:///C:/Users/Catalina/Downloads/212-Texto%20del%20art%C3%ADculo-799-1-10-20150220.pdf>

Gil, E. (2017). *El mecanismo de extensión de jurisprudencia: Análisis de su naturaleza, trámite y aplicación*. Recuperado de https://www.defensajuridica.gov.co/gestion/publicaciones-andje/documentos_especializados/Documents/documento_especializado_ext_jurisprudencia_final_elaborado_2017_RPE20_06_revisado_JJG_ACGP_23_06_17.pdf

Gómez, A., Extensión de Jurisprudencia en Vía Administrativa y Judicial. 2. Recuperado de https://www.defensajuridica.gov.co/gestion/publicaciones-andje/ekogui_pereira/Documents/7.Presentacion_Of_Asesora_Juridica_ANDJE.pdf

Jacques Chevallier. L'État de droit. Montchrestien. París. 1992. Recuperado de https://www.persee.fr/doc/dreso_0769-3362_1993_num_25_1_1535_t1_0584_0000_3

LA EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EN COLOMBIA DESDE LA VIGENCIA DE LA LEY 1437
DE 2011 VISTA COMO MECANISMO DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL

Ley 1437 / 2011, enero 18 de 2011. Diario Oficial. [L]: No. 47.956. Colombia.

01/09/2019. Recuperado de:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011.html#PARTE%20PRIMERA

Schiele Manzor, C. (2008). La Jurisprudencia como Fuente del Derecho: El Papel de la Jurisprudencia. *Ars Boni et Aequi*, Revista Jurídica de la Universidad Bernardo

O'Higgins p.198. Recuperado de <http://www.ubo.cl/icsyc/wp-content/uploads/2011/09/13-Schiele.pdf>

Tarazona J (2007) El imperio de la constitución y del precedente constitucional. Bogotá, Colombia: Ediciones doctrina y ley.